PERTENENCIA	
PROCESO	08001405301620180078800
DEMANDANTE	MARÍA DEL PILAR SUÁREZ TORRES
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARGARITA CECILIA ARIZA PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente de Pertenencia, presentada por la señora MARÍA DEL PILAR SUÁREZ TORRES contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARGARITA CECILIA ARIZA y PERSONAS INDETERMINADAS, en la cual se encuentra pendiente por decidir solicitud de aplazamiento de audiencia. Sírvase proveer.

Barranquilla, diez (10) de julio de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

PERTENENCIA	
PROCESO	08001405301620180078800
DEMANDANTE	MARÍA DEL PILAR SUÁREZ TORRES
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARGARITA CECILIA ARIZA PERSONAS INDETERMINADAS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la doctora TATIANA KATERINE BERMÚDEZ MORA, curadora Ad-Litem de las PERSONAS INDETERMINADAS, ha solicitado el aplazamiento de la diligencia prevista para las 9:30 am del 11 de julio de 2023, toda vez que tiene programada una cita médica que no le es posible aplazar, respecto de la cual aporta el soporte correspondiente. En tal sentido, el despacho accederá a la solicitud y fijará una nueva fecha para su realización.

Por lo anterior, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Aplazar la audiencia fijada en el auto que antecede. En consecuencia, se ordena fijar la diligencia para el 13 de septiembre de 2023, a las 9:30 am, con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G. del P., a través de la Plataforma OFICIAL, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura "LIFESIZE".

SEGUNDO: Citar a las partes y a sus apoderados judiciales, para que concurran personalmente a la audiencia fijada, en la fecha antes enunciada, donde se surtirán las etapas de conciliación, interrogatorios de parte, fijación del litigio, saneamiento del proceso, decreto y práctica de pruebas. Se advierte que, de no comparecer el día y hora señalada, además de no presentarse justificación en la forma y en la oportunidad dispuesta en el numeral 3 del artículo 372 de la norma ibídem, se producirán las consecuencias de que trata el numeral siguiente de la misma regulación.

TERCERO: Ordenar la práctica de la inspección judicial en el bien inmueble ubicado en la carrera 35 No. 56-53 el barrio Recreo de Barranquilla, Atlántico, con el fin de determinar la identidad del predio, su extensión, ubicación, linderos, características del inmueble, así como para verificar los hechos relacionados en la demanda constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso. Se advierte, además, que en la diligencia el juez podrá practicar las pruebas que considere pertinentes, e incluir al acta de la inspección judicial las fotografías actuales del inmueble en las que se observe el contenido de la valla instalada o del aviso fijado, tal como se establece en el numeral 9 del artículo 375 del C. G. del P.

CUARTO: Citar al perito**,** señor LIZANDRO BLANCO ARIZA, a efectos de surtir la contradicción del dictamen, de acuerdo a lo establecido en el artículo 228 del C.G. del P. Advirtiendo que su inasistencia a la audiencia, acarrea que el dictamen carezca de valor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZCORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc19fc35dfe179b06cc1b7579fb0a4d8cb38c24cd40b5eb03cf338d14f754769**
Documento generado en 10/07/2023 02:39:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica